

PROYECTO DE ORDENANZA DISTRITAL METROPOLITANA

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CAPÍTULO V “FONDO AMBIENTAL”, DEL LIBRO IV.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”

La gestión política descentralizada y la implementación de servicios y proyectos en los distintos ámbitos sectoriales requieren instituciones robustas que faciliten la consecución de sus metas de desarrollo en el ámbito social, económico y ambiental. Los modelos de gestión pública de calidad y orientado a la gestión de resultados, no solo garantizan resultados visibles en la aplicación de la política pública en el territorio, sino también mejoran la calidad de las finanzas públicas, el uso eficaz y eficiente de los recursos, el compromiso de los equipos de trabajo en la gestión por resultados, la rendición de cuentas hacia los actores de la sociedad civil, el sector privado y la comunidad internacional, respecto de todo el ciclo de la inversión pública, incluyendo sus mecanismos de administración, gestión, implementación y evaluación.

La gestión pública institucional, supone la adopción de mecanismos claros que creen valor en los procesos relacionados, con los insumos, procesos, productos, resultados e impactos de la inversión, en un espacio donde el uso de los recursos debe garantizar los resultados esperados.

Dentro de este marco, la gestión pública para el desarrollo implica: la planificación, la movilización, la organización y la transformación de recursos financieros, humanos, materiales, y metodológicos que permitan cumplir con objetivos locales, solucionando problemas o logrando resultados significativos para el territorio, creando verdadero valor en lo público.

El proceso de producción de resultados y de generación de valor público, funciona mediante la articulación de instituciones, y funciones de las entidades públicas, y en conjunto con los actores de la sociedad civil y el sector privado quienes coproducen los resultados del desarrollo, en tal virtud, las instituciones deben fortalecer la relación entre actores, la coordinación, supervisión e intercambio de información y responsabilidades de forma concertada.

Durante varios años la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, ha profundizado el análisis en torno a la necesidad de que exista mayores niveles de inversión pública, reconociendo su importancia para el logro del crecimiento sostenido, la reducción de la pobreza y el incremento de la equidad. Es así como se han realizado varias propuestas para mejorar el desempeño de los Sistemas de Inversión Pública a través de la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de los planes programas, proyectos y actividades que se ejecutan con fondos de inversión.¹

La premisa más importante es lograr que los proyectos ejecutados con fondos de inversión, exhiban beneficios netos positivos en cualquiera de sus mecanismos o modalidades de intervención. La inversión pública está marcada por un ciclo con diferentes etapas: la Orientación estratégica, la formulación y evaluación de los proyectos, la selección que asegure

menor costo y mayor eficacia, el seguimiento, monitoreo durante la ejecución, la evaluación para revisar los resultados y la rendición de cuentas.

Adicionalmente es clave para una inversión pública de calidad, la asignación de recursos financieros, pero también las responsabilidades de los actores vinculados en el proceso; todo esto requiere de un marco legal que facilite la implementación del ciclo de la inversión pública hacia resultados de impacto.

El Fondo Ambiental, es un mecanismo de inversión pública local, que tiene como objetivo *“el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos; pago a las entidades de seguimiento, empresas consultoras y consultores individuales; fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana ambiental; y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito”*. Como se puede ver el objeto está más ligado a su carácter operativo que su carácter estratégico que determine con claridad sus fuentes de financiamiento en el contexto actual de su operación, y el carácter estratégico de sus inversiones.

Los gobiernos locales municipales han jugado un papel fundamental para establecer marcos normativos, planes de acción y proyectos de inversión relacionado con la gestión ambiental local en función de sus particularidades, su diversidad y las amenazas que sistemas naturales y humanos sufren. Lamentablemente las debilidades más comunes son de carácter estratégico y presupuestario donde se pueda evidenciar el impacto real de sus inversiones. El Fondo Ambiental, en 18 años de funcionamiento, no cuenta con una clara definición de su alcance competencial, que reflejen su accionar en un solo bloque del Código Municipal, para evitar la dispersión y discrecionalidad en su uso.

La gestión ambiental de una base legal más clara, trazará el camino para establecer diversos mecanismos diferenciados, para la inversión de los recursos que administra el FAQ, a través del involucramiento de otros actores no tradicionales en la implementación de los proyectos ambientales tales como el sector privado, la ciudadanía u otras instancias del Gobierno del DMQ, que ejecutan acciones clave para el ambiente de la ciudad.

Esta propuesta pretende además mejorar el enfoque hacia la buena administración de los recursos generados incluyendo el tema de planificación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas de manera explícita.

Finalmente indicar que las varias reformas que ha sufrido el Fondo Ambiental, han omitido aspectos de nueva normativa que afecta directamente a su operación, por lo cual este debe ser actualizado.

El Fondo Ambiental, es una entidad municipal creada con autonomía administrativa y financiera, según consta en la Ordenanza Metropolitana Nro. 146, de 12 de mayo de 2005; reformada mediante Ordenanza Nro. 250, de 17 de abril de 2008.

El Fondo Ambiental, en el marco del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, requiere de definiciones robustas que le permitan contribuir con las políticas ambientales de manera estratégica por lo cual es imprescindible contar con un cuerpo normativo, organizado y único, que servirá para fortalecer las actividades administrativas, técnicas y financieras.

Para dicho efecto, es necesario expedir la "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CAPÍTULO V "FONDO AMBIENTAL", DEL LIBRO IV.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", con el objetivo de cumplir y asumir con eficiencia y eficacia las competencias y atribuciones en las que se enmarca el cumplimiento del objeto para el que fue creado el Fondo Ambiental.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución refiere que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Norma Suprema menciona, que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 ibidem, enumera que los gobiernos municipales tienen competencias claramente determinadas, sin perjuicio de otras que determina la ley;

Que, uno de los objetivos del artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, está el de garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo, prescribe a la buena administración pública como un derecho fundamental de las personas; la cual se concreta en la aplicación de la Constitución;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, define a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de: participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, este artículo concordante con el artículo 29 -ibidem- que son para cumplir las funciones de: legislación, normatividad, fiscalización; de ejecución y administración; y, de participación ciudadana y control social;

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, detalla las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, conforme se dispone en el artículo 3399 del Código Municipal, “(...) *El Fondo Ambiental está constituido por los montos provenientes de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales, administrativos, multas impuestas por incumplimiento de las normas establecidas en:*

- a. *El 20% de lo recaudado por incumplimiento en los controles aleatorios en la vía pública.*
- b. *De la evaluación de impacto ambiental, del sistema de auditorías ambientales y guías prácticas ambientales, del control de la calidad de los combustibles de uso vehicular y la regulación de su comercialización, y demás normas que vayan adicionándose.*
- c. *Adicionalmente el Fondo Ambiental se alimentará de donaciones voluntarias de*

fondos provenientes del país o del exterior dirigidos a la inversión específica del mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito” (...);

Que, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 y el número 5 del art 264 de la Constitución de la República del Ecuador, letra a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DEL CAPÍTULO V “FONDO AMBIENTAL”, DEL LIBRO IV.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

CAPITULO V

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3399 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

Artículo 3399. Del Fondo Ambiental. - La Municipalidad creó el Fondo Ambiental con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera. El Comité Administrador es su máxima instancia, define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo; también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos del Fondo, mediante las disposiciones constantes en la normativa que emita para el efecto; de igual forma coordina la gestión con sus miembros.

El Comité Administrador es un cuerpo colegiado integrado por los siguientes miembros:

- El Secretario Metropolitano de Ambiente, en representación del Alcalde Metropolitano de Quito, quien lo preside.
- Un representante de la Comisión de Ambiente del Consejo Metropolitano de Quito.
- Un representante de las Cámaras de la Producción (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio).
- Un representante de la sociedad civil.
- Un representante por las coordinaciones ambientales zonales.
- Un representante de la Dirección Metropolitana Financiera.
- Un representante de la Secretaría Metropolitana de Salud.
- Un representante de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

El Comité Administrador del Fondo Ambiental nombrará al Director Ejecutivo del Fondo

Ambiental, quien a su vez será el Secretario del Comité Administrador y tendrá voz, pero no voto.

El Fondo Ambiental percibe dentro de su fondo ordinario los valores provenientes de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales, administrativos, multas impuestas por incumplimiento de las normas, establecidas en:

- a. El 20% de lo recaudado anualmente por incumplimiento en los controles de opacidad aleatorios en la vía pública.
- b. Del cobro de las tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos relacionados con la regularización, seguimiento y control ambiental, del control de la calidad de los combustibles de uso vehicular y la regulación de su comercialización, y demás normas que vayan adicionándose.
- c. Donaciones voluntarias o de fondos provenientes del país o del exterior dirigidos a la inversión específica del mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito.
- d. Demás ingresos generados por operaciones financieras administradas por el Fondo Ambiental.

Los recursos del Fondo Ambiental no utilizados en el ejercicio presupuestario se reasignarán dentro del ejercicio presupuestario siguiente, para el propio Fondo.

El objetivo del Fondo Ambiental es la generación de financiamiento de planes, programas, proyectos y productos enfocados al Cambio Climático; pago a las entidades de seguimiento, empresas consultoras y consultores individuales; fortalecimiento institucional de la Secretaría de Ambiente; y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

El Fondo Ambiental canalizará los recursos económicos para los incentivos contemplados en la normativa metropolitana "De la Prevención y Control del Medio Ambiente", que se aplicarán a los regulados que se encuentren en estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente, y asignará el financiamiento según la normativa y resoluciones expedidas por el Comité Administrador.

El Fondo Ambiental creado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, servirá adicionalmente de los objetivos para los que fue creado, al desarrollo del Sistema Integral de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito.

Adicionalmente a los fondos que financia el Fondo Ambiental, se incluirán el cincuenta por ciento de los ingresos que obtenga el Municipio por la aplicación de multas a los infractores de esta normativa, así como por los aportes del presupuesto municipal y de las donaciones

que para este efecto obtenga el propio Municipio.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 3400 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

Artículo 3400 De los fines del Fondo Ambiental. - El Fondo adicionalmente a los fines previstos en su Ordenanza de creación, tendrá los siguientes fines:

1. Gestionar líneas de financiamiento climático para las instituciones municipales, públicas y privadas, Escuelas Politécnicas, Universidades y Organizaciones no gubernamentales; que se desarrollen en el Distrito Metropolitano de Quito.
2. Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza; así como las de educación y concienciación ambientales de la población.
3. Financiar proyectos de investigación científica tendientes a identificar y recomendar tecnologías limpias y energías alternativas en los procesos del Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos.
4. Financiar proyectos tendientes a la minimización, prevención, reutilización, reciclaje y eliminación de residuos reciclables, orgánicos y desechos.
5. Financiar proyectos enfocados a la conservación, recuperación y mantenimiento de áreas sensibles y de la biodiversidad.
6. Financiar proyectos que permitan incrementar la adaptación y/o mitigación al cambio climático.
7. Otras actividades afines a la educación ambiental e incentivo para la protección ambiental en el marco regulado por esta normativa.

Disposición Final.- La presente Ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los medios oficiales. Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los xxxx días del mes de junio de dos mil veinte y tres.